

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MAESTRO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepetzotlán, Estado de México.

I.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de su Decreto de creación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 29 de agosto de 1997, modificado

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 15 de febrero de 2011 y con Registro Federal de Contribuyentes UTS970829J18.

II.2 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del referido decreto de creación, tiene por objeto impartir la educación de carácter tecnológico para formar Técnicos Superiores Universitarios, así como planes y programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país, así como promover la cultura universal.

II.3 Que el Maestro en Tecnologías de la Información Héctor Peña Campuzano, es el rector de “**LA UNIVERSIDAD**”, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y IX del decreto de creación, las cuales no le han sido revocadas en forma alguna, ni limitadas o modificadas, hecho que se acredita con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Lic. Raymundo E. Martínez Carbajal, Secretario de Educación, por acuerdo del Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

II.4. Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Ex Hacienda de San Miguel Ixtapa, kilómetro 12, carretera Tejupilco - Amatepec, Código Postal 51400, en el municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, y con número telefónico 01 (724) 2694015.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- **Derechohabiente:** Al servidor público adscrito a “**EL ISSEM YM**”, conforme lo establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y su reglamentación correspondiente.

III.3. Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel, única y exclusivamente a los derechohabientes de “**EL ISSEM YM**” que laboran en “**LA UNIVERSIDAD**”, comprometiéndose ésta a establecer en sus

2 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

instalaciones, un consultorio médico, atendido por un médico contratado por “LA UNIVERSIDAD” y bajo la asesoría, supervisión, coordinación, control y atención de “EL ISSEMym”.

SEGUNDA. VIGENCIA:

“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO:

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar y contratar el médico para las consultas, mismo que será el responsable del consultorio médico, por ende “LA UNIVERSIDAD” será quien pagará, aportará y se responsabilizará de los servicios profesionales del médico responsable, el cual tendrá una jornada diaria de 8 horas, con un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, responsabilizándose “LA UNIVERSIDAD” del pago y de los servicios profesionales prestados por su personal.

CUARTA. COORDINACIÓN:

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en un primer nivel, a los derechohabientes de “LA UNIVERSIDAD” y “EL ISSEMym” con su participación correspondiente.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO:

El médico responsable del consultorio, se obliga a proporcionar la atención médica exclusivamente a los trabajadores afiliados a “EL ISSEMym” y que laboran en “LA UNIVERSIDAD”, el médico contratado por “LA UNIVERSIDAD” se responsabilizará del consultorio, debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- La cláusula anterior sólo surte efectos para los derechohabientes de “EL ISSEMym” durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

SÉPTIMA. ACONDICIONAMIENTO, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PROPORCIONADOS POR “LA UNIVERSIDAD” PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de sus empleados que a continuación se señalan:

a) Un espacio físico para el acondicionamiento del consultorio médico, el cual debe tener áreas físicas para la consulta y exploración del paciente, archivo clínico, sala de espera, farmacia, almacén, sanitarios para los trabajadores derechohabientes y línea telefónica con las extensiones necesarias.

b) El mobiliario consta de dos escritorios; una silla ejecutiva; dos sillas para paciente; cuatro sillas tipo tandem de tres piezas cada una; un bote de basura; vitrina para medicamentos; el equipo consta de una mesa de exploración con accesorios; un banco de altura; báscula con estadímetro; báscula para bebé; un doppler; un visorama; mesa para máquina de escribir; un bote sanitario con pedal y el instrumental médico que consta de un baumanómetro; dos estetoscopios; estuche de diagnóstico de nueve piezas; porta abatelenguas; porta termómetros; torundero; espejos vaginales de diferentes medidas; pinza posy;

3 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

pinza uterina; histerometro y equipo de curación; un equipo de cómputo que incluye impresora y no brake; un martillo de reflejos; una vitrina para guardar instrumental; un esterilizador eléctrico para instrumental; una báscula con pie de estadímetro; un carro de curación; un negatoscopio de una pantalla; una lámpara de chicote; un estuche de cirugía menor; una tijera de mano recta con punta roma; una tijera quita puntos; dos pinzas curvas de mano; una pinza de anillos; una pinza de allis; una pinza de traslado de duallan; una caja rectangular metálica con tapa para guardar instrumental.

c) Y demás instrumentos y mobiliarios necesarios para la debida atención de los pacientes.

OCTAVA.-RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:

El médico responsable del consultorio, contratado por “**LA UNIVERSIDAD**” para atenderlo, deberán resguardar los expedientes clínicos y medicamentos durante la vigencia del presente convenio, dichos expedientes y medicamentos deberán ser entregados al término de vigencia del mismo en la Coordinación de Servicios de Salud de “**EL ISSEMYM**”; el mobiliario, equipo, e instrumental médico recibirán el cuidado y conservación que éstos requieren, así como el uso y destino para el cual fueron designados.

NOVENA.- Los expedientes clínicos son propiedad de “**EL ISSEMYM**” y serán resguardados por el médico responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes o pacientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, y dichos documentos podrán ser revisados por autoridades del “**EL ISSEMYM**”, cuando éste los requiera.

DÉCIMA. EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

“**EI ISSEMYM**” autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica, por un límite máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por “**EL ISSEMYM**” y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quién hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de “**EL ISSEMYM**”, quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA PRIMERA. RESGUARDO DE MOBILIARIO:

“**LA UNIVERSIDAD**” será responsable del equipo, medicamentos, mobiliario e instrumental del consultorio.

DÉCIMA SEGUNDA. SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en “**EL ISSEMYM**”, para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de “**LA UNIVERSIDAD**”, “**EL ISSEMYM**” proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra el mismo, surtiendo de medicamentos la farmacia que formará parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por el mismo.

4 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00.

www.issemym.gob.mx

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

DÉCIMA TERCERA.- “EL ISSEMYM” proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de **“EL ISSEMYM”**.

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que el consultorio médico de **“LA UNIVERSIDAD”** no disponga de los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia de la unidad médica de **“EL ISSEMYM”** que por domicilio le corresponda, para que ésta surta los medicamentos prescritos.

DÉCIMA QUINTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención. Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes deberán acudir a las clínicas y hospitales de **“EL ISSEMYM”** que le corresponda por región y domicilio comprobado.

DÉCIMA SEXTA. SOLICITUD DE ESTUDIOS CLÍNICOS:

El médico responsable del servicio, estará autorizado para solicitar estudios clínicos a **“EL ISSEMYM”**, en tal sentido **“EL ISSEMYM”** le proporcionará las solicitudes para gabinete, rayos X y laboratorio, EGO, QS y HTO, de conformidad a las disposiciones, procedimiento y Reglamento de Servicios Médicos de **“EL ISSEMYM”** quien indicará la unidad médica en donde deberán de realizarse dichos estudios.

DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

En los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y éste requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por **“LA UNIVERSIDAD”** que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración de Personal de **“LA UNIVERSIDAD”** enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA OCTAVA- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

Independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico de **“LA UNIVERSIDAD”**, los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de **“EL ISSEMYM”** que por región y domicilio les corresponda para su atención; y en el consultorio de **“LA UNIVERSIDAD”** durante su jornada; en ambas situaciones se les otorgará la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de **“EL ISSEMYM”**.

5 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

DÉCIMA NOVENA. REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio entregará a **“EL ISSEMYM”**, de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de **“EL ISSEMYM”**, un “reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad”; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

VIGÉSIMA. SUPERVISIONES:

“LA UNIVERSIDAD” y el personal responsable del consultorio médico, objeto del presente convenio, permitirán que personal de **“EL ISSEMYM”**, realice las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“LAS PARTES” acuerdan que podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”** con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante presente documento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan **“LAS PARTES”** que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a **“LAS PARTES”** como patrones solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERVENCIÓN:

Manifiestan **“LAS PARTES”** que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

6 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

CC/007/2016

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS:

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR “EL ISSEMYM”

LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL

POR “LA UNIVERSIDAD”

M.T. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR

TESTIGOS

DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD

LIC. EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

7 de 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS